

DIVISIÓN DE CONSULTORÍA,  
ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA  
DE RECURSOS HUMANOS

DELEGACIÓN DE ASESORIA Y ASISTENCIA  
REGIONAL DE MADRID

DIVISIÓN DE CONSULTORÍA,  
ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA  
DE RECURSOS HUMANOS

O F I C I O

S/REF. \_

N/REF. C589/08

FECHA 10/12/2008

ASUNTO Interpretación término  
"localidad" en permiso por  
enfermedad grave de un  
familiar

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS D.G. FUNCIÓN PÚBLICA DIVISIÓN DE CONSULTORÍA, ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA DE RECURSOS HUMANOS	
10 DIC. 2008	
SALIDA	717

En contestación a su escrito de fecha 10 de marzo de 2008 por el que se plantea la interpretación del término localidad en relación con el permiso por enfermedad grave de familiar, se informa lo siguiente:

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público establece en el artículo 48.1.a), párrafo 1º, que: *"Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad."*

*Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad."*

El Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado dispone en el artículo 77 lo siguiente: *"1. Los funcionarios deberán residir en el término municipal donde radique la Oficina. Dependencia o lugar donde preste sus servicios."*

*2. Por causas justificadas, el Subsecretario del Departamento podrá autorizar la residencia en lugar distinto, siempre y cuando ello sea compatible con el exacto cumplimiento de las tareas propias del cargo."*

La Dirección General de la Función Pública mantiene un criterio flexible en la interpretación de la exigencia del cumplimiento del deber de residencia. Tal criterio puede resumirse en la idea básica de que el deber de residencia no puede, en la actualidad, exigirse siempre en los términos estrictos que resultan de la literalidad con que se define por el artículo 77 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado de 1964.



La posible flexibilidad se fundamenta al decir que: *"si bien resulta evidente que dichas personas (los funcionarios) han de residir en el lugar donde han de prestar sus servicios a fin de que dichas obligaciones (las del cargo) se cumplan exactamente", no obstante, "en la exigencia de dicho deber, se debe tener en cuenta la facilidad que para los desplazamientos existe debida a las actuales vías de comunicación y los modernos medios de transporte que hacen compatible la residencia en localidad distinta con el exacto cumplimiento de las tareas propias del cargo."*

Aquellas autorizaciones no tienen otro alcance que el previsto legalmente, esto es excepcionar en el deber de residencia sin que puedan derivarse otras consecuencias no previstas legalmente, ya que la fijación del domicilio responde a la conveniencia particular del funcionario, por lo que, en consecuencia debe soportar condiciones adversas que de esta decisión derivan.

En definitiva, respecto a los permisos establecidos en el artículo 48.1.a) se considera que cuando el suceso se produce en la localidad de residencia o en la de trabajo del funcionario este no requiere un tiempo adicional de desplazamiento para atender a la necesidad familiar o personal que la Ley estima digna de protección.

Del mismo modo este criterio debe hacerse extensivo a las áreas metropolitanas, que son reguladas por el artículo 43 de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local en los siguientes términos: *"1. Las Comunidades Autónomas, previa audiencia de la Administración del Estado y de los Ayuntamientos y Diputaciones afectados, podrán crear, modificar y suprimir, mediante Ley, áreas metropolitanas, de acuerdo con lo dispuesto en sus respectivos Estatutos.*

---

~~*2. Las áreas metropolitanas son entidades locales integradas por los Municipios de grandes aglomeraciones urbanas entre cuyos núcleos de población existan vinculaciones económicas y sociales que hagan necesaria la planificación conjunta y la coordinación de determinados servicios y obras.*~~

*3. La legislación de la Comunidad Autónoma determinará los órganos de gobierno y administración, en los que estarán representados todos los Municipio integrados en el área; el régimen económico y de funcionamiento, que garantizará la participación de todos los Municipios en la toma de decisiones y una justa distribución de las cargas entre ellos; así como los servicios y obras de prestación o realización metropolitana y el procedimiento para su ejecución".*

---

De este modo, por el mismo criterio por el que se flexibiliza el deber de residencia, debe entenderse que teniendo en cuenta la facilidad que existe para los desplazamientos debida a las actuales vías de comunicación y los modernos medios de transporte que hacen compatible el desplazamiento desde su centro de trabajo o bien desde la localidad donde tenga su residencia a cualquiera de los municipios englobados dentro del área metropolitana correspondiente. Por tanto, siempre que la

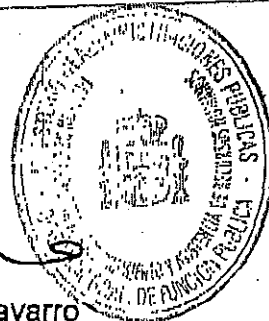


localidad donde se encuentra la persona que ha generado el hecho causante (fallecimiento, accidente o enfermedad grave) del permiso del artículo 48.1.a) se encuentre dentro del área metropolitana donde reside el titular del mencionado artículo, no tendrá se considerará como producido en localidad diferente.

Como antecedente a este criterio, encontramos el apartado b) del artículo 49 del Convenio Único para el Personal Laboral en la Administración General del Estado que dispone lo siguiente: *"Dos días hábiles en casos de nacimiento, acogida o adopción de un hijo y en los de muerte o enfermedad grave del cónyuge o pareja de hecho acreditada. Cuando dichos casos se produzcan en distinta localidad de la del domicilio del trabajador, el plazo de licencia será de cuatro días, siempre que ésta se encuentre al menos a 40 Km. de distancia (...)".*

La denominada área metropolitana de Madrid engloba la siguiente relación de municipios: Alcalá de Henares, Alcobendas, Alcorcón, Boadilla del Monte, Brunete, Colmenar Viejo, Coslada, Fuenlabrada, Getafe, Las Rozas, Leganés, Madrid, Majadahonda, Mejorada del Campo, Móstoles, Paracuellos del Jarama, Parla, Pinto, Pozuelo de Alarcón, Rivas Vaciamadrid, San Fernando de Henares, San Sebastián de los Reyes, Torrejón de Ardoz, Tres Cantos, Velilla de San Antonio, Villanueva de la Cañada, Villanueva del Pardillo y Villaviciosa de Odón.

En conclusión, si el funcionario reside en una localidad englobada en el área metropolitana de Madrid y el familiar que padece la enfermedad grave se encuentra en Móstoles, a juicio de este Centro Directivo, tendrá derecho en función del grado de consaguinidad a tres días o dos días hábiles de permiso de acuerdo con el artículo 48.1.a), considerándose, por tanto, que el hecho causante se ha producido en la misma localidad.



*Julia Marchena Navarro*

Julia Marchena Navarro  
DIRECTORA DE LA DIVISIÓN DE CONSULTORÍA,  
ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA DE RECURSOS HUMANOS